

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2303-2CP2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción III Bis al artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María de Lourdes Reynoso Femat.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de junio de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de junio de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Facultar al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para promover la utilización de tecnologías de información y comunicación eficientes que faciliten la prestación de servicios financieros en las distintas regiones del país no atendidas por los intermediarios financieros.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV a XI. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una Fracción III Bis al artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.-</b> La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>III Bis. Promover la utilización de tecnologías de información y comunicación eficientes que faciliten la prestación de servicios financieros en las distintas regiones del país no atendidas por los intermediarios financieros.</b></p> <p><b>IV. a XI. (...)</b></p> <p>(...)</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>